RESOLUCIÓN No. 133-2026

29 de julio 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MENOR CUANTÍA 006-2026"

La Gerente de la Empresa Municipal para la Salud, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, en especial la conferida en numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y numeral 9 del artículo 25 del acuerdo de la Empresa Municipal para la Salud nro. E005-2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 15 de julio de 2026, se publicó la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 006-2026, cuyo objeto consiste en "**CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL GERENTE Y PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGURO PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, SOAT Y PÓLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS FWY-318 DE PROPIEDAD DE EMSA.**"

2. Que durante el término previsto para la presentación de observaciones a la Invitación Pública y a los documentos del proceso no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

3. Que, de conformidad con el cronograma del proceso, la recepción de ofertas se fijó hasta el día 24 de julio de 2026 a la 1:00 p. m., término dentro del cual se recibió una (1) propuesta presentada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

4. Que el Comité Evaluador emitió el informe de evaluación el día 27 de julio de 2026, mediante el cual concluyó que la propuesta presentada no cumplía la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública.

5. Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el informe de evaluación fue publicado y puesto en traslado al único proponente para que presentara las observaciones y subsanaciones a que hubiere lugar. Vencido el término de traslado, no se presentaron observaciones ni se allegaron documentos tendientes a subsanar los requisitos habilitantes, por lo que no quedó habilitada ninguna propuesta dentro del proceso de selección, circunstancia que impide la escogencia objetiva del contratista.

6. Que, al no existir dentro del proceso de selección una propuesta habilitada que cumpliera la totalidad de los requisitos exigidos en la Invitación Pública, se configura la causal prevista en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:" *(...)18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."*

7. Que durante el desarrollo del proceso de selección se surtieron todas las etapas previstas en el Manual de Contratación de la Empresa Municipal para la Salud, lo cual consta en el expediente contractual.

8. Que, en consecuencia, se encuentran acreditadas las circunstancias jurídicas y fácticas que impiden la escogencia objetiva del contratista, razón por la cual procede declarar desierto el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el proceso de invitación abierta de menor cuantía 006-2026, cuyo objeto es:" **CONTRATAR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL GERENTE Y PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGURO PARA DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMSA, PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS**

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA DAÑOS A TERCEROS, SOAT Y PÓLIZA TODO RIESGO PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS FWY-318 DE PROPIEDAD DE EMSA.",

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación, Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los 29 días del mes de julio 2026.

ANGELA MARÍA OSORIO AGUIRRE
Gerente EMSA-Lotería de Manizales.

CARLOS MARIO HOYOS RENDÓN
Director Jurídico

Revisó: Hanny Sofia Escobar Ortega – Contratista EMSA